



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00275-00

DEMANDANTE: ERICK ROGER ARIZA DE LA CRUZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRÍGUEZ VERGARA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda refulgen varias falencias que conducen a su inadmisión, a saber: la primera consiste que el demandante no remitió copia digital de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado simultáneamente con su presentación, lo que desacata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El segundo motivo tiene que ver con la ausencia de juramento estimatorio sobre lo que se le adeude o considere deber, con lo que se incumple los dictados del numeral 1° del artículo 379 del Código General del Proceso

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de rendición provocada de cuentas, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsanen los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA